

mente anulada Orden de la Presidencia del Gobierno, de 10 de agosto de 1985, y de la Resolución de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios de la misma fecha, denegación que anulamos, dejándola sin valor ni efecto, por no ser conforme al ordenamiento, y en su lugar, reconociendo el derecho de la demandante a ser indemnizada como consecuencia de la aplicación de la referida Orden, debemos condenar y condenamos a la Administración General del Estado a pagar a la recurrente doña Teresa Rodríguez Castro la cantidad de 437.563 pesetas más los intereses legales de dicha cantidad, que se fijarán en ejecución de sentencia conforme a lo establecido en el fundamento de derecho noveno de esta sentencia; sin efectuar especial imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, Juan Antonio Blanco-Magadán y Amutio.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

17844 *RESOLUCION de 27 de junio de 1995, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 1.302/1994, interpuesto por doña Elisa González Castañón.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias ha dictado una sentencia el 27 de abril de 1995 en el recurso contencioso-administrativo número 1.302/1994, interpuesto por doña Elisa González Castañón, contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 3 de febrero de 1994 que desestimó su solicitud de abono de todos los trienios perfeccionados en la cuantía que corresponde al grupo al que pertenece.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallo: En atención a lo expuesto, esta Sección de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, ha decidido: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Elisa González Castañón, en su propio nombre y representación, contra la resolución desestimatoria de fecha 3 de febrero de 1994 dictada por el Director general de Administración Tributaria, del Ministerio de Economía y Hacienda sobre la petición formulada en reconocimiento de las diferencias retributivas en concepto de trienios, habiendo estado representada la Administración demandada por el señor Abogado del Estado, acuerdo que se mantiene por estimarse ajustado a Derecho; sin hacer especial condena en costas procesales.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 27 de junio de 1995.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

17845 *RESOLUCION de 28 de junio de 1995, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 2.478/1994, interpuesto por don Antonio García Llopis y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado una sentencia el 13 de febrero de 1995 en el recurso contencioso-administrativo número 2.478/1994, interpuesto por don Antonio García Llopis, doña María del Carmen Sirvent Manzanero, doña María Pilar Vilariño Parres y don José Luis Rubio Rodríguez, contra las Resoluciones de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de 27 de agosto

de 1992, que desestiman los recursos de reposición planteados por los interesados contra los escritos de la Subdirección General de Recursos Humanos, Dirección General de Servicios, que les deniegan su solicitud de abono de diferencias retributivas como consecuencia de reconocimiento de nuevo grado personal.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio García Llopis y otros contra las Resoluciones del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de marzo y 27 de agosto, ambas de 1992, y a que se contraen las actuaciones, declaramos ambas resoluciones ajustadas a derecho absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones deducidas contra ella por los demandantes. Sin costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 28 de junio de 1995.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

17846 *ORDEN de 3 de julio de 1995 por la que se autoriza a «Telefónica de España, Sociedad Anónima» a transmitir totalmente a su compañía filial, «Telefónica de Servicios Móviles, Sociedad Anónima», la concesión administrativa para la prestación del servicio de telefonía móvil automática en su modalidad G.S.M.*

El artículo 10 del reglamento aprobado por Real Decreto 1486/1994, de 1 de julio, dispone en su párrafo primero que la transmisión total o parcial de la concesión para la prestación del servicio de telefonía móvil automática en su modalidad G.S.M. deberá ser autorizada previamente por el órgano que la otorgó, competencia ésta que, de acuerdo con el artículo 6 del citado reglamento, corresponde al Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

Por otra parte y en relación con «Telefónica de España, Sociedad Anónima», la disposición transitoria primera del reglamento aprobado por Real Decreto 1486/1994 establece, en su punto 5, que la transformación del título habilitante para la prestación del servicio G.S.M. deberá hacerse en favor de «Telefónica de España, Sociedad Anónima». La cesión del título habilitante transformado a alguna sociedad filial, en la que «Telefónica de España, Sociedad Anónima», tendrá, en todo caso, una participación mayoritaria en su capital, deberá ser autorizada por el órgano competente para otorgar la concesión del servicio G.S.M.

Habiendo solicitado «Telefónica de España, Sociedad Anónima», mediante escrito de 16 de febrero de 1995, la autorización para transmitir totalmente a su compañía filial «Telefónica de Servicios Móviles, Sociedad Anónima», la concesión administrativa para la prestación del servicio de telefonía móvil automática en su modalidad G.S.M., formalizada en contrato administrativo suscrito el día 3 de febrero de 1995, así como la concesión demanial aneja a aquélla en relación con la utilización del dominio público radioeléctrico, solicitó reiterada conjuntamente por «Telefónica de España, Sociedad Anónima», y «Telefónica de Servicios Móviles, Sociedad Anónima», mediante escrito de 14 de junio de 1995, y habiendo cumplido todas las formalidades que acreditan que la sociedad «Telefónica de Servicios Móviles, Sociedad Anónima», reúne las condiciones requeridas para acceder a la prestación del servicio de telefonía móvil automática en su modalidad G.S.M., de acuerdo con la normativa vigente, resuelvo:

Primero.—Autorizar a «Telefónica de España, Sociedad Anónima», la transmisión del título habilitante para la prestación del servicio de telefonía móvil automática en su modalidad G.S.M. y la concesión demanial aneja a su compañía filial «Telefónica de Servicios Móviles, Sociedad Anónima».

Segundo.—«Telefónica de Servicios Móviles, Sociedad Anónima», queda obligada al cumplimiento fiel y exacto de los términos de la concesión para la prestación del servicio de telefonía móvil automática en su modalidad G.S.M. y de todas las obligaciones dimanantes del régimen jurídico aplicable a este servicio, de acuerdo con lo señalado en la base 3 del pliego de cláusulas de explotación y de bases de adjudicación aprobado por Orden de 26 de septiembre de 1994.

Tercero.—El plazo de duración de la concesión es de quince años, contados desde la formalización del contrato de concesión para la prestación del servicio de telefonía móvil automática en su modalidad G.S.M., suscrito el 3 de febrero de 1995 entre la Administración del Estado y «Telefónica de España, Sociedad Anónima». Este plazo de quince años podrá prorrogarse por un período de cinco años, previa solicitud por el concesionario con un mes de antelación a la finalización de la concesión.

Cuarto.—«Telefónica de Servicios Móviles, Sociedad Anónima», deberá acreditar, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente autorización, la subrogación en la fianza definitiva constituida por «Telefónica de España, Sociedad Anónima», por un valor de 4.000.000.000 de pesetas, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 19 del pliego de bases aprobado por Orden de 26 de septiembre de 1994. Hasta tanto no quede acreditada la subrogación establecida en este apartado, la fianza, que actualmente tiene constituida «Telefónica de España, Sociedad Anónima», seguirá estando afecta a las mismas responsabilidades.

Quinto.—En caso de transmisión total o parcial de la concesión por parte de «Telefónica de Servicios Móviles, Sociedad Anónima», habrá que estar a lo establecido en la base 33 del pliego de cláusulas de explotación y de bases de adjudicación aprobado por Orden de 26 de septiembre de 1994.

Sexto.—La eficacia de la presente autorización queda condicionada a la aportación, por parte de las sociedades cedente y cesionaria, del documento de escritura pública del negocio jurídico de transmisión.

Séptimo.—Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Madrid, 3 de julio de 1995.

BORRELL FONTELLES

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17847 *ORDEN de 28 de junio de 1995 por la que se aprueban determinados proyectos editoriales para Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza el uso de los materiales curriculares correspondientes en centros docentes públicos y privados.*

El Real Decreto 338/1992, de 15 de abril, reguló la supervisión de los libros de texto y otros materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general, así como su uso en los centros docentes. Dicho Real Decreto estableció como objeto de supervisión los proyectos editoriales y definió los requisitos que han de reunir para su aprobación.

La Orden de 2 de junio de 1992 desarrolla el mencionado Real Decreto, concretando la documentación que han de incluir los proyectos y precisando los términos en que deben reflejar la aprobación de los libros de texto y materiales curriculares resultantes.

En virtud de las mencionadas normas, este Ministerio ha dispuesto:

1. Quedan autorizados los proyectos editoriales supervisados que se mencionan en el anexo, así como el uso, en los centros docentes, de los materiales curriculares que corresponden.

2. Los materiales curriculares que resulten de los proyectos editoriales mencionados deberán reflejar esta autorización en los términos establecidos en la citada Orden de 2 de junio de 1992.

Madrid, 28 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 28 de febrero de 1990), el Director general de Renovación Pedagógica, Jesús Palacios González.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

ANEXO

Editorial «McGraw-Hill»: Proyecto editorial, área de «Lengua Castellana y Literatura» para el tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial «McGraw-Hill»: Proyecto editorial, área de «Tecnología» para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Ediciones «Octaedro»: Proyecto editorial, área de «Matemáticas» para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial «Santillana» proyecto editorial «Teen Track», área de «Lenguas Extranjeras» (inglés) para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

17848 *ORDEN de 27 de junio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.001/1990, interpuesto por don Juan Eduardo Brión Gago y «Asolmar, Sociedad Limitada».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 31 de marzo de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.001/1990, promovido por don Juan Eduardo Brión Gago y «Asolmar, Sociedad Limitada», sobre sanción por infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Antonio Rafael Rodríguez Muñoz, en nombre y representación de don Juan Eduardo Brión Gago y «Asolmar, Sociedad Limitada», contra la resolución del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de 20 de diciembre de 1990, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la resolución del Director general de Ordenación Pesquera de 20 de octubre de 1989, que impuso a los recurrentes la sanción de 500.000 pesetas, y, en consecuencia, declaramos que dichas resoluciones no son conformes a derecho, procediendo su anulación por estimar prescrita la infracción sancionada. Y sin condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Recursos Pesqueros.

17849 *ORDEN de 27 de junio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 666/1992, interpuesto por don Juan Manuel Vaqueiro Carballo y «Pesquera Aldán, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 27 de diciembre de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 666/1992, promovido por don Juan Manuel Vaqueiro Carballo y por «Pesquera Aldán, Sociedad Anónima», sobre infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, en nombre y representación de don Juan Manuel Vaqueiro Carballo y de la compañía «Pesquera Aldán, Sociedad Anónima», contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 23 de junio de 1989, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por don Gerardo Pazos Martínez y don Juan Manuel Vaqueiro Carballo contra la resolución del ilustrísimo señor